



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral ..... 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena	<b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION:</b> EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1985</b>	<b>Miércoles 20 de marzo</b>	<b>Número 66</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 121/1984, a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don Fidel Angulo Núñez, mayor de edad, vecino de Fontioso (Burgos), sobre reclamación de cantidades, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El rematante tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de abril próximo, a las once horas, en primera subasta; el día cuatro de junio siguiente, a la misma hora, la segunda si resultare desierta la primera, y el día diecinueve de julio siguiente, a la misma hora, caso de resultar también desierta la segunda.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en primera subasta, y en segunda y tercera el mismo por-

centaje del tipo de segunda subasta, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en primera subasta; en segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, ya que sale sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Se hace constar que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles. E igualmente que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes inmuebles.

Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la

responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el previo del remate.

#### Bienes objeto de subasta

Bienes muebles:

1. — Una cosechadora marca John Deere, modelo 970-E, matrícula BU-11564-VE. Valorada en 1.500.000 pesetas.
2. — Un tractor agrícola marca John Deere, modelo 3135-G, matrícula BU-05486-VE. Valorado en 900.000 pesetas.
3. — Un tractor agrícola marca David Brown, modelo 1210, matrícula BU-11563-VE. Valorado en 300.000 pesetas.
4. — Un remolque agrícola de cinco toneladas, matrícula BU-11565-VE. Valorado en 175.000 pesetas.
5. — Un remolque agrícola de cinco toneladas, matrícula BU-11566-VE. Valorado en 200.000 pesetas.
6. — Una furgoneta R-4, matrícula BU-9942-G. Valorada en 315.000 pesetas.

Fincas:

1. — Edificio en Fontioso en la calle de la Fuente, sin número, que consta de tres plantas; mide cada una ciento quince metros cuadrados, o sea, diez metros de fachada a la calle de la Fuente, y once metros cincuenta centímetros de fondos. Se destina la edificación a vivienda unifamiliar. Inscrita al Tomo 1.396, libro 12 del Ayuntamiento de Fontioso, folio 19, finca 1.637. Valorada a efectos de subasta en 5.000.000 pesetas.

2. — Finca número 22 del polígono 6 del plano de concentración, en tér-

mino de Fontioso, al sitio de «El Mello», de una superficie de tres hectáreas, veintiséis áreas y veinte centiáreas, gravada con servidumbre de paso transitorio. Indivisible. Linda por el norte, Juan Núñez y otros; sur, zona excluida; este, Claudio Horcajo, y oeste, Fidel Angulo. Finca completamente llana, suelo descrito, situada a unos 500 metros del casco urbano de Fontioso y dotada de buen acceso, considerándola en su conjunto como finca de calidad regular.

Inscrita al Tomo 1.269, libro 10 de Fontioso, folio 131, finca 1.269, inscripción segunda.

Valorada a efectos de esta subasta en la cantidad de un millón seiscientas treinta y una mil pesetas (1.631.000 pesetas).

3. — Es la parcela número 23 del mismo polígono 6 del P.G. de Concentración Parcelaria, ubicada en el mismo paraje y colindante con la descrita anteriormente, formando con ella una unidad de cultivo junto con la parcela excluida al pago «La Sierra», que más adelante se reseñará (n.º 18). Tiene una superficie de 62-60 áreas y son sus linderos por el norte y sur, zona excluida; este, Fidel Angulo y oeste, Eulogia Núñez. De circunstancias agronómicas similares a la anterior se la considera igualmente como de calidad regular. Aplicado su correspondiente valor unitario nos resulta para ella un valor de 313.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

4. — Es la señalada con el número 24 del polígono 14 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona de Fontioso, al pago «Valdeguímar» y de una superficie de 2-57-80 Has. La cruza longitudinalmente un camino, dividiéndola en dos zonas claramente diferenciadas agronómicamente: una, de unas 50-00 áreas de buena calidad, llana y con buen suelo, y el resto, es decir 2-07-80 Has. dotada de peor suelo, algo en la ladera y que consideramos como de calidad mediana. Aplicados los precios establecidos para dichas clases a sus respectivas superficies nos resulta un valor en conjunto para la finca que nos ocupa de 1.235.100 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

5. — Es la señalada con el número 39 del polígono 3 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona de Fontioso, al pago «Majadillas», de una superficie de 61-40 áreas. Son sus linderos: norte, Municipio; sur, camino; este, Julián González, y oeste, Heliodoro Barbero. Bastante alejada del casco urbano, es llana, con suelo regular y sin piedra. Se considera como de calidad regular, por lo que aplicando a

su superficie el valor unitario adoptado para esta clase de 500.000 ptas./Ha. nos resulta un valor para dicha finca de 307.000 ptas., por cuya cantidad sale a subasta.

6. — Es la número 5 del polígono 8 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona de Fontioso, al pago «Pradillo» y de una superficie de 18-20 áreas. Son sus linderos por el norte, camino; sur, arroyo; este y oeste, Masa Común. Finca de excelente calidad, situada cerca del casco urbano (unos 200 metros aproximadamente), llana y con buen suelo. Aplicado el módulo de 600.000 ptas./Ha. a su superficie nos resulta para ella un valor de 109.200 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

7. — Es la número 1.567 del P.G. de Conc. de la zona de Lerma, al pago «Tempranas» y de una superficie de 42-00 áreas. Es de forma sensiblemente cuadrangular, con excelente suelo, llana y estratégicamente situada a unos 1.000 metros del cruce de la carretera de Madrid-Irún con la de Villahoz, lo que sin duda le confiere un valor expectante en orden a futuras posibilidades constructivas que se despegan ampliamente del estrictamente agrícola. Sopesadas dichas circunstancias, establecemos para ella un valor unitario de 250 ptas./m.<sup>2</sup>, que aplicado a su superficie nos resulta para ella un valor de 1.050.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

8. — Es la parcela número 831 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona de Lerma-Quintanilla de la Mata, al pago denominado «Trozo Grande» y de una superficie de 24-00 áreas; llana y de calidad regular. Se valora en la cantidad de 120.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

9. — Es la parcela número 53 del polígono 21 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona de Lerma-Enebral, al pago «El Trance», aunque también se la conoce con el nombre de «Picón del Quemado», y de una superficie de 2-65-20 Has. Son sus linderos por el norte, Heliodoro Barbero; sur, Claudio Horcajo; este, Divisoria, y oeste, Raya de Avellanosa. Se trata de una finca llana completamente, buen acceso y suelo aceptable, por lo que se la considera como de buena calidad. Aplicando a su superficie el valor unitario establecido de 600.000 ptas./Ha. nos resulta un valor para la finca de 1.591.000 ptas.

10. — Es la parcela número 33 del polígono 18 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona de Lerma-Enebral, al pago «El Trance», y de

una superficie de 1-61-20 Has. Son sus linderos: norte y sur, camino; este, Joaquín Camarero, y oeste, Alfredo Horcajo. Finca bien situada, a un kilómetro de la carretera de Madrid-Irún aproximadamente, de forma rectangular, llana y con buen suelo. Por todo ello se la considera como finca de buena calidad y aplicando el módulo de 600.000 ptas./Ha. a su superficie nos resulta un valor para dicha finca de 967.200 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

11. — Es la número 61 del polígono 18 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona de Lerma-Enebral, al pago «Arenales» o «Serrano» y de una superficie de 1-35-00 Has. Son sus linderos por el norte, ferrocarril Madrid-Irún; sur, camino; este, Angela Horcajo, y oeste, Juan Horcajo. Se trata de una finca bien situada, llana y con excelente suelo, por lo que se la considera como de buena calidad. Aplicado el valor unitario de 600.000 ptas./Ha. a su superficie nos resulta un valor para ella de 810.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

12. — Es la parcela número 798 del polígono 11 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona de Lerma-Quintanilla de la Mata, al pago de «Fuente Calle» y de una superficie de 57-80 áreas. Situada a unos 4 kilómetros del casco urbano de Quintanilla de la Mata, es llana y con discreto suelo arcilloso, y la consideramos en su conjunto como de calidad regular. Aplicado su correspondiente valor unitario nos resulta para ella un valor de 289.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

13. — Es la parcela número 311 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona de Cilleruelo de Abajo, en su paraje denominado «Pozo Pijeras» y de una superficie de 3-23-12 Has. Son sus linderos por el norte, Mojonera de Lerma; sur, Fortunato Briones; este, desconocido, y oeste, camino de Avellanosa. Está situada a unos 5 kilómetros del casco urbano de Cilleruelo, es de forma rectangular, tiene escaso suelo, mucha lastra y rinde escasas producciones, aunque muy regulares. Se la califica como finca de calidad mediana a la que aplicamos el valor unitario de 450.000 ptas./Ha., lo que representa un valor actual para ella de 1.454.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

14. — Mitad indivisa de la finca número 72 del polígono 21 del P.G. de Concentración Parcelaria de la zona de Lerma-Enebral, lo que representa una superficie de 56-40 áreas. Está ubicada en el paraje denominado «Lote Cañada», al final del camino de Concentra-

ción que arranca de la carretera general de Madrid-Irún, siendo sus linderos actuales: norte, divisoria; sur, camino; este, Aurelio Horcajo; y oeste, Vivencio Angulo. Es de forma rectangular, llana, con buen suelo y excelentes producciones, por todo lo cual se la considera finca de buena calidad. Se valora en 338.400 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

15. — Una cochera en la localidad de Fontioso, partido de Lerma y provincia de Burgos, en la calle Carretera, compuesta de cochera, patio y cubiertos, que mide siete metros de línea por veinticinco de fondo. Hoy por nueva construcción es una nave agrícola de una sola planta, cubierta de «teczone», con una superficie de unos doscientos cincuenta metros cuadrados, de forma rectangular en línea de 15 metros a la carretera de situación o de la localidad a la Nacional uno, por donde tiene su acceso. Igual línea por su fachada posterior, con terreno propiedad del demandado. Por el lado derecho en línea de 17 metros, con finca propiedad de José Horcajo; por el lado izquierdo, en igual línea de 17 metros con finca de Pilar Angulo y Evelio Angulo.

Valorada a efectos de esta subasta en dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.).

16. — Un corral en la misma localidad de Fontioso (Burgos), también en la carretera, que mide cinco metros de línea por siete de fondo. Hoy nave agrícola destinada a cochineras, de unos doscientos metros cuadrados, de una sola planta con la cubierta de tejas, y que linda: por el frente, en línea de veinticinco metros a la carretera, con finca de José Horcajo y nave del número anterior; fondo, en igual línea con área de servicio y finca de Higinio Horcajo; por la derecha, con área de servicio, y por la izquierda, también con área de servicio de la misma propiedad, por donde tiene su acceso en línea de ocho metros.

Valorada a efectos de esta subasta en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.).

17. — Es una parcela excluida del proceso de Concentración Parcelaria de la zona de Fontioso, antigua era junto al casco urbano, al pago «La Bajera» y de una superficie de 2 áreas. Linda: norte, Teodoro Horcajo; sur, Silvano Casado; este, arroyo, y oeste, Teodoro Horcajo. Es apta para edificar, presentando, sin embargo, algunas dificultades de entrada. Se valora a 300 ptas./m.<sup>2</sup>, lo que representa un valor para dicha finca de 60.000 ptas., por cuya cantidad sale a subasta.

18. — Antigua viña descepada al pago de «La Sierra», del término municipal de Fontioso, excluida de concentración, de una superficie de 72 áreas y unida a las fincas concentradas al pago «El Mello», descritas con los números 2 y 3 y de calidad inferior a ellas, considerándose como de calidad mediana. Aplicado el valor unitario de 450.000 ptas./Ha. a su citada superficie nos resulta un valor para ella de 324.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

19. — Parcela excluida al pago «Sanchorriz», en el término municipal de Fontioso y de una superficie de 30 áreas. Es de mala calidad, valorándose en la cantidad de 120.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

20. — Parcela excluida al pago «Sombrial», en el término municipal de Fontioso y ubicada a un kilómetro del casco urbano aproximadamente. Aunque llana, tiene muy escaso suelo y se la considera como de mala calidad. Aplicado el valor unitario de 400.000 ptas./Ha. nos resulta para ella un valor de 96.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

21. — Parcela excluida al pago «Sanchorriz», en el término municipal de Fontioso, de 30 áreas y unida a la descrita con el número 19 de orden. De sus mismas características, se la considera igualmente como de mala calidad, valorándose en 120.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

22. — Parcela excluida al pago «Sombrial», en el término municipal de Fontioso y unida a la ubicada en el mismo paraje descrita con el número 20. Su superficie es de 40 áreas y se considera igualmente como finca de mala calidad. Se valora en 96.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

23. — Viña excluida al pago «Tras de San Roque», en el término municipal de Fontioso y de una superficie de 18 áreas, siendo sus linderos por el norte: camino; sur, carretera a Fontioso; este y oeste, Juan Núñez. Muy bien situada a unos 300 metros del casco urbano de Fontioso y a pie de carretera, es llana y tiene suelo arenoso y profundo, considerándose de buena calidad. Aplicado a su superficie el módulo de 600.000 ptas./Ha. nos resulta para ella un valor de 108.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

24. — Viña excluida al pago «Valde-manzo», en el término municipal de Villalmanzo y de una superficie de 72 áreas. Aunque de mala calidad presenta, sin embargo, la ventaja de su buena situación, en una zona cercana a la carretera Madrid-Irún en que existen

una estación de servicio y algunas edificaciones; por lo que estimamos tiene un cierto valor expectante en orden a futuras posibilidades constructivas y que evaluamos en 150 ptas/m.<sup>2</sup>, lo que aplicado a su extensión nos arroja un valor para esta finca de 1.080.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

25. — Viña excluida en el mismo paraje «Valde-manzo», del término municipal de Villalmanzo, de una superficie de 6,40 áreas y de similares características a la descrita precedentemente. Se valora en la cantidad de 96.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

26. — Parcela excluida al pago «Tresmonte», también llamada «Tierra de la Gracia», en el término municipal de Castrillo Solarana y de una superficie de 1,96 Has. Son sus linderos por el norte, monte; sur, Trinidad Horcajo; este y oeste, Cabeceras. Ubicada a unos cinco kilómetros del casco urbano de Castrillo Solarana, es llana y tiene discreto suelo, considerándose como de calidad mediana, por lo que aplicándole el correspondiente valor unitario de 450.000 ptas./Ha. nos resulta para ella un valor de 882.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

27. — Parcela excluida al mismo pago «Tresmonte», en el término municipal de Castrillo Solarana y de una superficie de 80 áreas. Linda: norte, Afrodisio Horcajo; sur, este y oeste, Cabeceras. Situada a unos 300 metros de la descrita anteriormente y de similares características, la consideramos igualmente de calidad mediana, valorándose en la cantidad de 360.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

28. — Parcela excluida al pago «Tempranas», en el término municipal de Lerma, de 24 áreas. De calidad regular, se valora en 120.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

29. — Viña excluida al pago «Valde-manzo», en el término municipal de Villalmanzo y de 70 áreas, de análogas características a las descritas bajo los números 24 y 25. Aplicado el mismo valor unitario a su superficie nos resulta un valor para ella que asciende a la cantidad de 1.050.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

30. — Parcela excluida, antigua viña descepada al pago «Barragán», en el término municipal de Lerma y de una superficie de 19 áreas. Situada aproximadamente a un kilómetro del cruce de carreteras de Madrid-Irún y Villahoz y subiendo una cuesta se considera como de calidad regular, valorándose en la cantidad de 95.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

31. — Parcela excluida, antigua viña descepada, al pago «Camino de Villamayor», en el término municipal de Lerma y de una extensión de 14 áreas. Situada junto a la descrita anteriormente y de análogas características y calidad. Se valora en 70.000 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

32. — Parcela excluida al pago «Cubillo», en el término municipal de Lerma y de una extensión de 15 áreas. Situada cerca de las dos anteriores y de similares características y calidad, valorándose en la cantidad de 75.000 pesetas por cuya cantidad sale a subasta.

Dado en Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — E./ José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

1489.—46.020,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Junta de Castilla y León

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

##### Delegación Territorial de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: R.I. 2.718; Exp. 40.002; F. 1.747.

Peticionario: Iberduero, S. A. (D. Burgos).

Objeto de la instalación: Nuevas instalaciones eléctricas acogidas a los planes de la Diputación Provincial.

Características principales: Red de B.T. en Melgosa de Villadiego, aérea, constituida por cables aislados en haz, tipo RZ.

Presupuesto: 2.102.364 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de enero de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano. 1537.—1.550,00

artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: R.I. 2.718; F. 1.751; Exp. 40.025.

Peticionario: Iberduero, S. A. (D. Burgos).

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a un bloque de viviendas en la calle Particular Gorbea, s/n., de Miranda de Ebro.

Características principales:

— Línea subterránea a 13,2 KV. de 182 metros de longitud, con origen en el C.T. Condado de Treviño y final en el C.T. proyectado.

— Línea subterránea a 13,2 KV. de 94 metros de longitud, con origen en el C.T. Concepción Arenal y final en el C.T. proyectado.

— C.T. tipo interior en lonja de 630 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230-133 V.

Presupuesto: 5.366.385 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de enero de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano. 1538.—2.430,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: R.I. 2.718; F. 1.752; Exp. 20.026.

Peticionario: Iberduero, S. A. (D. Burgos).

Objeto de la instalación: Sustitución del C.T. denominado «Catedral» situándolo en el exterior del Palacio de Castilfalé, en Burgos.

Características principales:

— Línea subterránea a 13,2 KV. de 36 metros de longitud, con conductor de 150 mm.<sup>2</sup>

— C.T. en cabina subterránea con dos transformadores de 400 KVA. de potencia cada uno y relaciones de transformación 13.200/398-230 V. y 13.200/230-127 V.

Presupuesto: 4.239.835 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de enero de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano. 1539.—3.150,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: R.I. 2.718; F. 1.750; Exp. 40.024.

Peticionario: Iberduero, S. A. (D. Burgos).

Objeto de la instalación: Nuevas instalaciones eléctricas acogidas a los Planes de la Diputación Provincial en la localidad de las Hormazas.

Características principales:

— Dos C.T. de 25 KVA. de potencia en los barrios de Sedano y Borcos.

— C.T. de 50 KVA. de potencia en el barrio de La Parte.

Sustitución del C.T. actual en el barrio de El Molino por otro tipo intemperie.

Todos los C.T. serán de tipo intemperie sobre postes de hormigón con relación de transformación 13.200/398-230 V.

Presupuesto: 3.778.995 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de enero de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano. 1540.—3.160,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: R.I. 2.718; Exp. 40.028; F. 1.754.

Peticionario: Iberduero, S. A. (D. Burgos).

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica en el barrio de Santiuste de Barbadillo de Herreros.

**Características principales:**

— Línea a 13,2 KV. con origen en la que va a Riocavado de la Sierra y final en el C.T. proyectado, con 72 metros de longitud.

— C.T. tipo intemperie sobre postes de hormigón de 25 KVA. de potencia y relación de transformación de 13.200/398-230 V.

Presupuesto: 1.448.040 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 18 de enero de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano. 1541.—3.170,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: R.I. 2.718; Exp. 40.027; F. 1.753.

Peticionario: Iberduero, S. A. (D. Burgos).

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica para centro de cultura en el barrio de Gamonal.

**Características principales:**

— Línea subterránea a 13,2 KV. de 92 metros de longitud, con conductor de 150 mm.<sup>2</sup>

— C.T. tipo interior de 630 KVA. de potencia y relación de transformación de 13.200/398-230 V.

Presupuesto: 4.240.760 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 18 de enero de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano. 1542.—3.180,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: Exp. 40.079; F. 1.770. Peticionario: M.ª Paz Tomé Camarero.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a un almacén agrícola, propiedad del titular, en Madrigalejo del Monte.

**Características principales:**

— Línea a 13,2 KV. de 510 metros de longitud, con origen en línea propiedad de Iberduero y final en el C.T. proyectado.

— C.T. tipo intemperie sobre postes de hormigón de 50 KVA. de potencia y relación de transformación de 13.200-20.000/380-220 V.

Presupuesto: 1.700.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de enero de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano. 1450.—3.510,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: R.I. 2.718; Exp. 40.043; F. 1.757.

Peticionario: Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación: Construcción de nuevas instalaciones eléctricas acogidas a los Planes de la Diputación Provincial, en la localidad de Pampliega.

**Características principales:**

— Línea a 20 KV. a C.T. Pampliega-Elevadora de 755 metros de longitud.

— Línea a 20 KV. a C.T. Pampliega-Las Huertas de 408 metros de longitud.

— Línea a 20 KV. a C.T. Pampliega-El Tinte de 783 metros de longitud.

— Dos C.T. tipo intemperie sobre postes de hormigón de 100 KVA. de potencia cada uno y relación de transformación de 13.200/398-230 V.

Presupuesto: 6.872.352 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 24 de enero de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano. 1550.—3.270,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: R.I. 2.718; Exp. 40.052; F. 1.761.

Peticionario: Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación: Nuevas instalaciones eléctricas en las localidades de Cañizar de Argaño y Villanueva de Argaño, acogidas a los Planes de la Diputación Provincial.

**Características principales:**

— Línea a 20 KV. Villanueva de Argaño-Cañizar de Argaño, de 2.706 m. de longitud sobre, apoyos de hormigón y metálicos y derivación al C.T. Villanueva de Argaño, de 68 m. de longitud.

Presupuesto: 4.427.470 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 31 de enero de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano. 1551.—3.360,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: R.I. 2.718; Exp. 40.057; F. 1.766.

Peticionario: Iberduero, S. A.

Objeto de la Instalación: Nuevas instalaciones eléctricas acogidas a los Planes de la Diputación Provincial en Villalquira de la Puebla.

**Características principales:**

— Red de baja tensión trifásica, aérea constituida por cables aislados en haz, posados sobre la fachada y apoyados en postes de hormigón.

Presupuesto: 6.111.110 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 31 de enero de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano. 1552.—2.805,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 30 de enero de 1985, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la Revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.» (FABISA) de esta capital.

Visto el acuerdo de fecha 24 del actual, recibido en este Organismo el 28 del mismo mes, suscrito por los representantes de la Dirección de la empresa y del Comité de la misma, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de la referida empresa que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta entidad el día 24 de enero de 1984 («B.O.» P. número 27) en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del Capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2,3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y de convenios colectivos:

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 30 de enero de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

En la ciudad de Burgos, a 24 de enero de 1985, reunidos en la Sala de Juntas de «Fabricación de Bisagras, S. A.», los señores que a continuación se relacionan, acuerdan lo siguiente:

**Trabajadores:** Gregorio Báscones, José L. Alegre, Primitivo Gutiérrez, José G. García, José I. Gil, Felipe Castro, Lorenzo Orozco, José M.<sup>a</sup> Gómez, Félix García, Antonio Romero, Manuel Sáiz, Segundo Fernández, Gilberto Alonso y Miguel A. Paisán.

**Empresa:** Delfín Acín y Procopio Riaño.

1.º Incrementar las tablas salariales para el año 1985 en un 7 por 100 en todos los conceptos que forman el salario (se adjuntan tablas actualizadas).

2.º Incrementar el mismo porcentaje por parte de la empresa en la aportación al fondo social, quedando establecida dicha aportación en 375 pesetas por trabajador y mes.

3.º Revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento sala-

rial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1986.

INCENTIVOS PESETAS-HORA SEGUN ESCALAS

Actividad de producción	BISAGRAS		FORJA
	Oficiales 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	Oficiales 3. <sup>a</sup> , espec. y peón	
100	3,87	10,09	9,29
101	4,18	11,13	12,08
102	4,50	12,16	14,87
103	4,79	13,20	17,66
104	5,11	14,23	20,45
105	5,46	15,24	23,25
106	5,72	16,29	26,04
107	6,06	17,29	28,83
108	6,36	18,33	31,62
109	6,69	19,39	34,41
110	6,98	20,42	37,20
111	7,49	21,86	39,99
112	8,06	23,33	42,78
113	8,51	24,75	45,57
114	9,05	26,23	48,36
115	9,54	27,65	51,16
116	10,09	29,08	53,95
117	10,59	30,07	56,74
118	11,13	32,00	59,53
119	11,61	33,47	62,32
120	12,16	34,88	65,11
121	12,97	36,54	67,90
122	13,78	38,17	70,69
123	14,62	39,87	73,48
124	15,47	41,52	76,27
125	16,29	45,53	79,07
126	16,90	48,02	81,86
127	17,52	50,53	84,65
128	18,13	52,97	87,44
129	18,76	55,46	90,23
130	19,39	57,95	93,02
131	19,78	61,05	95,81
132	20,22	64,16	98,60
133	20,64	67,23	101,39
134	21,06	70,36	104,18
135	21,45	73,46	106,98
136	21,66	75,10	109,77
137	21,86	76,73	112,56
138	22,06	78,43	115,35
139	22,29	80,05	118,14
140	22,48	81,73	120,93

## CALCULOS EFECTUADOS SOBRE UN MES DE TREINTA DIAS

Categorías	Salario base Convenio Prov. Metal	20 % salario Convenio Prov. Metal	Plus de turno mes	20 % jefe de equipo	Retribución voluntaria	Salario bruto plus de turno total	Salario bruto total
Peón .....	50.081	10.016	1.554	—	23.923	85.574	84.020
Especialista .....	50.081	10.016	1.554	—	13.804	75.455	73.901
Oficial 3. <sup>a</sup> Servicios .....	50.764	10.153	1.554	—	32.078	94.549	92.995
Oficial 3. <sup>a</sup> Producción .....	50.764	10.153	1.554	—	19.599	82.070	80.516
Oficial 3. <sup>a</sup> Pintura .....	50.764	10.153	1.554	—	19.599	82.070	80.516
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	54.000	10.799	1.554	—	31.261	97.614	96.060
Oficial 1. <sup>a</sup> -2. <sup>a</sup> .....	56.661	11.332	1.554	—	35.386	104.933	103.379
Oficial 1. <sup>a</sup> -1. <sup>a</sup> .....	56.661	11.332	1.554	—	38.062	107.609	106.055
Preparador de máquinas .....	50.081	10.016	1.554	—	24.846	86.497	84.943
Carretileros y varios .....	50.081	10.016	1.554	—	25.903	87.554	86.000
Jefe de Equipo 2. <sup>a</sup> .....	50.081	10.016	1.554	12.019	29.355	103.025	101.471
Jefe de Equipo 1. <sup>a</sup> -2. <sup>a</sup> .....	50.081	10.016	1.554	12.019	32.764	106.434	104.880
Jefe de Equipo 1. <sup>a</sup> -1. <sup>a</sup> .....	50.081	10.016	1.554	12.019	34.681	108.351	106.797
Jefe de Equipo Forja .....	50.081	10.016	1.554	12.019	41.374	115.044	113.490
Conductor .....	56.773	11.355	—	—	28.020	—	96.148
Vigilante .....	50.350	10.070	—	—	18.283	—	78.703
Limpiadoras .....	50.081	10.016	1.554	—	7.369	69.020	67.466
Telefonistas .....	50.350	10.070	—	—	9.509	—	69.929
Auxiliar Administrativo .....	50.841	10.168	—	—	21.450	—	82.459
Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo .....	54.056	10.811	—	—	28.444	—	93.311
Oficial 2. <sup>a</sup> -2. <sup>a</sup> Administrativo .....	54.056	10.811	—	—	23.019	—	87.886
Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo .....	56.770	11.354	—	—	38.198	—	106.322
Auxiliar de Organización .....	50.841	10.168	1.554	—	32.048	94.611	93.057
Auxiliar de Of. Técnica .....	50.841	10.168	—	—	26.196	—	87.205
Delineante 2. <sup>a</sup> -2. <sup>a</sup> .....	54.056	10.811	—	—	30.425	—	95.292
Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	54.056	10.811	—	—	42.170	—	107.037
Encargado .....	56.767	11.354	1.554	—	54.278	123.953	122.399
Contramaestre .....	59.628	11.925	1.554	—	51.150	124.257	122.703
Analista de 2. <sup>a</sup> .....	54.484	10.897	—	—	43.754	—	109.135
Delineante Proyectista .....	62.388	12.477	—	—	45.040	—	119.905
Técnico de Organización 2. <sup>a</sup> .....	54.056	10.811	1.554	—	32.934	99.355	97.801
Técnico de Organización 1. <sup>a</sup> .....	56.770	11.354	—	—	31.931	—	100.055

LAS CATEGORIAS QUE PERCIBEN PRIMA DE PRODUCCION, POR SER ESTA CANTIDAD VARIABLE, NO SE REFLEJA EN LA TABLA DE SALARIOS

Categorías	Salario base Convenio Prov. Metal	20 % salario Convenio Prov. Metal	Plus de turno mes	20 % jefe de equipo	Retribución voluntaria	Salario bruto plus de turno año	Salario bruto año
Peón .....	1.669,37	333,87	1.554	—	797,44	1.212.045	1.190.289
Especialista .....	1.669,37	333,87	1.554	—	460,13	1.068.688	1.046.932
Oficial 3. <sup>a</sup> Servicios .....	1.692,14	338,43	1.554	—	1.069,25	1.339.180	1.317.424
Oficial 3. <sup>a</sup> Producción .....	1.692,14	338,43	1.554	—	653,31	1.162.405	1.140.649
Oficial 3. <sup>a</sup> Pintura .....	1.692,14	338,43	1.554	—	653,31	1.162.405	1.140.649
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.800,00	359,98	1.554	—	1.042,04	1.382.614	1.360.858
Oficial 1. <sup>a</sup> -2. <sup>a</sup> .....	1.888,68	377,74	1.554	—	1.179,53	1.486.285	1.464.529
Oficial 1. <sup>a</sup> -1. <sup>a</sup> .....	1.888,68	377,74	1.554	—	1.268,74	1.524.199	1.502.443
Preparador de máquinas .....	1.669,37	333,87	1.554	—	828,21	1.225.122	1.203.366
Carretileros y varios .....	1.669,37	333,87	1.554	—	863,42	1.240.086	1.218.330
Jefe de Equipo 2. <sup>a</sup> .....	1.669,37	333,87	1.554	400,64	978,48	1.459.259	1.437.503
Jefe de Equipo 1. <sup>a</sup> -2. <sup>a</sup> .....	1.669,37	333,87	1.554	400,64	1.092,12	1.507.556	1.485.800
Jefe de Equipo 1. <sup>a</sup> -1. <sup>a</sup> .....	1.669,37	333,87	1.554	400,64	1.156,03	1.534.718	1.512.962
Jefe de Equipo Forja .....	1.669,37	333,87	1.554	400,64	1.379,12	1.629.531	1.607.775
Limpiadoras .....	1.669,37	333,87	1.554	—	245,64	977.530	955.774
Conductor .....	56.773,00	11.355,00	—	—	28.020,00	—	1.346.072
Vigilante .....	50.350,00	10.070,00	—	—	18.283,00	—	1.101.842
Telefonistas .....	50.350,00	10.070,00	—	—	9.509,00	—	979.006
Auxiliar Administrativo .....	50.841,00	10.168,00	—	—	21.450,00	—	1.154.426
Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo .....	54.056,00	10.811,00	—	—	28.444,00	—	1.306.354
Oficial 2. <sup>a</sup> -2. <sup>a</sup> Administrativo .....	54.056,00	10.811,00	—	—	23.019,00	—	1.230.404
Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo .....	56.770,00	11.354,00	—	—	38.198,00	—	1.488.508
Auxiliar de Organización .....	50.841,00	10.168,00	1.554	—	32.048,00	1.324.554	1.302.798
Auxiliar de Of. Técnica .....	50.841,00	10.168,00	—	—	26.196,00	—	1.220.870
Delineante 2. <sup>a</sup> -2. <sup>a</sup> .....	54.056,00	10.811,00	—	—	30.425,00	—	1.334.088
Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	54.056,00	10.811,00	—	—	42.170,00	—	1.498.518
Encargado .....	56.767,00	11.354,00	1.554	—	54.278,00	1.735.342	1.713.586
Contramaestre .....	59.628,00	11.925,00	1.554	—	51.150,00	1.739.598	1.717.842
Analista de 2. <sup>a</sup> .....	54.484,00	10.897,00	—	—	43.754,00	—	1.527.890
Delineante Proyectista .....	62.388,00	12.477,00	—	—	45.040,00	—	1.678.670
Técnico de Organización 2. <sup>a</sup> .....	54.056,00	10.811,00	1.554	—	32.934,00	1.390.970	1.369.214
Técnico de Organización 1. <sup>a</sup> .....	56.770,00	11.354,00	—	—	31.931,00	—	1.400.770

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

**CONVENIOS COLECTIVOS**

Resolución de 28 de enero de 1985, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Diario de Burgos, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo del «Diario de Burgos, S. A.», suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de la misma el día 5 de febrero y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 27 del actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de febrero de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

**CONVENIO COLECTIVO 1985 «DIARIO DE BURGOS, S. A.»  
 (Sección Prensa)**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección Primera: Partes contratantes. Ambito funcional, territorial, y personal.**

Artículo 1.º Partes contratantes. — El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente sobre convenios colectivos sindicales entre la Entidad y el Comité de Empresa de DIARIO DE BURGOS, S.A., con centro de trabajo en Burgos Capital.

Art. 2.º Ambito Territorial. — Este convenio colectivo sindical de trabajo obligará a la empresa DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección de Prensa

Art. 3.º Ambito funcional. — Los preceptos de este convenio obligan a su cumplimiento a la entidad DIARIO DE BURGOS, S.A., regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

Art. 4.º Ambito Personal. — Las cláusulas contenidas en este convenio colectivo de trabajo, afectarán exclusivamente a la totalidad del personal que actúe al servicio de la Empresa, en su sección de Prensa, tanto si realiza función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención.

**Sección Segunda: Vigencia y duración.**

Art. 5.º Vigencia. — El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor el primero de Enero de 1985, siendo su duración de un año, finalizando por tanto el 31 de Diciembre de 1985.

Al cumplir la fecha de su vencimiento el convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Denunciado en tiempo y forma este Convenio Colectivo y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, el nuevo Convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad anterior.

La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse al menos con un mes como mínimo de antelación, a su término o prórroga en curso.

La denuncia habrá de formularse por escrito.

Estarán legitimados para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 8.7.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del Convenio Colectivo denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo Convenio Colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar, expresando:

- a) Plazo de duración del nuevo convenio.
- b) Materias concretas a negociar.
- c) Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.
- d) Ambito personal y funcional en su caso, del Convenio que se pretende.
- e) El proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del número de miembros de cada una de las representaciones.
- f) Documentación fehaciente, acreditativa de reunir la necesaria legitimación para negociar un Convenio, exigida por el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Si estima conveniente, o no, el que las negociaciones tengan un presidente y, en su caso, propuesta de terna de las personas indicadas para tal función.

**Sección Tercera: Compensación, Absorción, Garantía «ad personam».**

Art. 6.º Absorción. — Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este convenio.

No se considerarán objeto de absorción las mejoras de reducción de jornada y aumento de vacaciones que se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por Ley.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto y manteniéndose estrictamente «ad personam».

**Sección Cuarta: Comisión paritaria.**

Art. 7.º. — Se crea una Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria, estará compuesta por cuatro vocales, dos designados por los representantes del personal y otros dos por la Empresa, el presidente y el secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, las siguientes:

— Interpretación del Convenio.  
 — Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.  
 — Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contando a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto,

y los acuerdos de que consten aquéllas serán tomados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

## CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

### Sección Primera: Condiciones generales.

Art. 8.º — La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Jefatura de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ello se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad concebida a la representación legal de la Empresa, los representantes del personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9.º — Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa a cada categoría, todo trabajador de DIARIO DE BURGOS, S.A., está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el artículo 4.º.

Al objeto de delimitar dentro de la Empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

### Sección Segunda: Jornadas y Horarios.

Art. 10.º — La jornada para el personal afectado por este convenio será de seis horas diarias en jornada continuada, excepto para personal de reparto, con un período de descanso de quince minutos que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo, ateniéndose para este descanso a las necesidades del servicio.

Art. 11.º Asistencia. — Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto.

Art. 12.º Horas extraordinarias. — Dadas las características del trabajo periodístico, que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar la confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite DIARIO DE BURGOS, S.A. En caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello al Comité de Empresa.

Art. 13.º Régimen de la Redacción. — De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 10, 11, y 12, si bien se reconoce el principio general de la jornada laboral de seis horas diarias que sirven de referencia básica, no afectarán al personal de Redacción acogido a tales disposiciones, por la peculiaridad que ofrecen sus trabajos, ya que la organización del trabajo en la Redacción con el señalamiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios-base y, en general la normativa práctica de ese trabajo, es de la exclusiva competencia del Director de la publicación, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la Empresa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 74 del párrafo primero, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

## CAPITULO III

### REGIMEN DE PERSONAL

#### Sección Primera: Solicitudes de ingreso.

Art. 14.º — Corresponde a DIARIO DE BURGOS, S.A., con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten hasta jefes de sección inclusive, se efectuará como regla general, el oportuno concurso interno. Sólo en el supuesto de que no resultaren cubiertas aquéllas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo.

En los supuestos de que la Empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en DIARIO DE BURGOS, S.A., se procederá a constituir un tribunal compuesto por dos representantes de la Jefatura afectada y dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la Empresa, a propuesta, en terna, del Comité de Empresa.

Art. 15.º — La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la anulabilidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

#### Sección Segunda: Proceso de selección.

Art. 16.º — De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o tarea para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

Hasta la promulgación de una nueva legislación sobre la Formación, la Empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas, a los titulados por las Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información —rama Periodismo—, los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, que se encuentren en situación de desempleo.

#### Sección tercera: Contratación y período de prueba.

Art. 17.º — Toda persona que sea admitida para trabajar en DIARIO DE BURGOS, S.A., firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos escritos.

Por lo que respecta al contrato de aprendizaje o de formación en el trabajo, se formalizará por escrito, y la Empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

La duración del tiempo de aprendizaje o de formación en el trabajo será señalada por la Ley, aun cuando la Empresa, en los supuestos que considere procedente, podrá acortar dicho plazo.

Art. 18.º — Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrá las du-

raciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, en su modificación realizada por Orden de 23 de Mayo de 1977 «Boletín Oficial del Estado» 6-6-77). Quedará, en todo caso en suspenso, el período correspondiente como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria en cualquiera de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve, expresamente, en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindir unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 19.º. — Todo trabajador que resuelva rescindir su contrato de trabajo, salvo en los casos de enfermedad debidamente acreditados, deberá notificarlo en el Servicio de Personal, por escrito, con el plazo de: ocho días para los del grupo primero; quince para los del grupo segundo y treinta para los del grupo tercero, según la clasificación establecida en el artículo 33 del presente Convenio.

#### Sección Cuarta: Plantillas

Art. 20.º. — Si durante la vigencia del presente convenio, en DIARIO DE BURGOS, S.A., en su Sección de Prensa, para reestructuraciones internas derivadas de un cambio de tecnología, fuera necesaria la reducción de puestos de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

Amortización de puestos de trabajo por parte del resto de trabajadores, siempre que las condiciones lo permitan, por jubilación (forzosa o anticipada), extinción de contrato de mutuo acuerdo de las partes; por muerte; gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador o por despido de un trabajador motivado por sanción y declarado procedente por la autoridad competente.

Asimismo se admitirá el traslado del personal a otras actividades o centros de la Empresa.

Las repercusiones económicas que estas medidas originen serán negociables entre la Empresa y el Comité de Empresa.

En el caso de reconversión profesional se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 24.

Agotadas estas posibilidades y por negativa del trabajador afectado a admitir o cumplir los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

#### Sección Quinta: Clasificación profesional y promoción

Art. 21.º Categorías profesionales. — La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, vigente, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante, que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por parte de DIARIO DE BURGOS, S.A., de tenerlas previstas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Art. 22.º. Concurso-oposición. — Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de Clasificación será la prevista y de acuerdo con el artículo 14 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

- Publicación de la convocatoria donde consten las condiciones exigidas.
- Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborales.
- Inscripción por escrito de las solicitudes.

- Procedimiento de exámenes.
- Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse por la Empresa, previo informe de la Comisión de Clasificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá estar motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

#### Sección Sexta: Adaptación del personal.

Art. 23.—Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le podrá asignar el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Art. 24.—En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 25.—Se pacta un aumento del 6,5 por 100 sobre los salarios brutos de las secciones de Administración, Redacción, Reparto y Talleres del año 1984, deducidos los importes de los trabajadores que causaron baja y sumados los importes de lo que representa los que se incorporaron durante 1984 y 1.º de Enero de 1985.

Dicho aumento se distribuye íntegramente al incremento del salario base con incidencia de antigüedades y nocturnidades, lo que representa un aumento de los salarios base de un 20 por 100.

Asimismo se pacta distribuir el importe de las suplencias abonadas durante 1984, deducidas en un 8 por ciento, por su incidencia en Beneficios, y distribuir las en 14 pagas, proporcionalmente a cada categoría profesional, pasando dicha cantidad a incrementar el Plus de Convenio, sin incidencia en antigüedades y nocturnidades.

Art. 26.—La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la siguiente tabla:

## TABLA SALARIAL

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total Año 14 Pagas
<b>TECNICOS</b>				
Titulado Grado Superior .....	55.596	89.058	144.654	2.025.156
Titulado Grado Medio .....	32.563	64.699	97.262	1.361.668
Radiotelegrafista .....	28.592	60.503	89.095	1.247.330
Radiotelefonista .....	22.628	54.397	77.025	1.078.350
<b>PERSONAL DE REDACCION</b>				
<b>A) Titulados periodistas</b>				
Subdirector .....	55.596	91.287	146.883	2.056.362
Redactor Jefe .....	48.842	84.115	132.957	1.861.398
Redactor Jefe Sección .....	43.361	74.484	117.845	1.649.830
Redactor .....	36.139	71.239	107.378	1.503.292
<b>B) Ayudantes de Redacción:</b>				
Ayudantes de Redacción .....	23.610	55.447	79.057	1.106.798
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de Sección o Departamento .....	36.139	69.038	105.177	1.472.478
Jefe Negociado o de Equipo .....	31.962	64.592	96.554	1.351.756
Oficial 1.ª y Operador Programador .....	27.993	60.366	88.359	1.237.026
Oficial 2.ª Perforista verificador .....	23.610	55.732	79.342	1.110.788
Auxiliar .....	20.331	51.943	72.274	1.011.836
Aspirante 16 a 18 años .....	13.984	38.406	52.390	733.460
<b>SERVICIOS AUXILIARES DE ADMON.</b>				
Telefonista .....	20.331	51.943	72.274	1.011.836
Encargado de Almacén .....	27.993	59.837	87.830	1.229.620
Almacenero .....	19.676	51.244	70.920	992.880
Cobrador Pagador .....	20.331	51.943	72.274	1.011.836
<b>SUBALTERNOS</b>				
Conserje .....	20.331	51.943	72.274	1.011.836
Portero .....	18.691	50.193	68.884	964.376
Ordenanza .....	18.691	50.193	68.884	964.376
Ciclista y motorista .....	18.691	50.193	68.884	964.376
Guarda y sereno .....	18.691	50.193	68.884	964.376
Pesador y basculero .....	18.691	50.193	68.884	964.376
Mozo .....	18.691	50.193	68.884	964.376
			<b>Total hora Día</b>	<b>Total hora Año 425 días</b>
Limpiadora (hora) .....	108	268	376	159.800

## TABLA SALARIAL

	Salario Base	Plus Convenio	Total Día	Total Año 425 días
<b>OPERARIOS</b>				
<b>A) Oficios propios:</b>				
Jefe Taller o Regente .....	1.187	2.258	3.445	1.464.125
Jefe Sección .....	1.063	2.127	3.190	1.355.750
Jefe Equipo .....	916	1.973	2.889	1.227.825
Corrector tipográfico .....	887	1.980	2.867	1.218.475
Atendedor .....	745	1.790	2.535	1.077.375
<b>Composición, reproducción e impresión:</b>				
Oficial 1. <sup>a</sup> Preferente .....	840	1.931	2.771	1.177.675
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	834	1.885	2.719	1.155.575
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	745	1.790	2.535	1.077.375
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	679	1.721	2.400	1.020.000
<b>Reparación y montaje:</b>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	834	1.885	2.719	1.155.575
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	745	1.790	2.535	1.077.375
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	679	1.721	2.400	1.020.000
<b>Manipulado:</b>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	745	1.790	2.535	1.077.375
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	686	1.728	2.414	1.025.950
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	662	1.703	2.365	1.005.125
<b>Embuchadores:</b>				
16 años .....	241	879	1.120	476.000
16-18 años .....	380	1.026	1.406	597.550
Mayor 18 años .....	622	1.203	1.825	775.625
Especialista .....	647	1.686	2.333	991.525
<b>B) Oficios auxiliares:</b>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	745	1.790	2.535	1.077.375
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	686	1.728	2.414	1.025.950
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	679	1.721	2.400	1.020.000
<b>Aprendices:</b>				
Primer año .....	283	1.017	1.300	552.500
Segundo año .....	442	1.187	1.629	692.325
Tercer año .....	524	1.273	1.797	763.725
<b>C) Peones:</b>				
Peones .....	622	1.677	2.299	977.075
<b>D) Distribución:</b>				
Jefe de Venta o Capataz .....	745	1.790	2.535	1.077.375
Ayudante .....	674	1.714	2.388	1.014.900
Atador .....	648	1.687	2.335	992.375
Distribuidor de puestos .....	648	1.687	2.335	992.375
Repartidor (dos horas) .....	212	559	771	327.675
Vendedor a jornal (hora) .....	115	313	428	181.900

**Horas anuales jornada diaria completa: 1.638.**

Art. 27.—Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 7.650 pesetas, denominada como «Plus del artículo 48».

Art. 28.—Los linotipistas preferentes, teclistas, perforistas y correctores tipográficos percibirán 30 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial. Igualmente el personal que preste sus servicios en la sección de rotativa percibirá 10 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial.

Art. 29.—Nocturnidad. El Plus que por este concepto se establece, es del 25 por 100 sobre los salarios base de este convenio, incluidos los domingos, festivos y vacaciones.

Art. 30.º Antigüedad. — Los trabajadores fijos que presten sus servicios en Prensa, con excepción de Aspirantes, Embuchadores y Aprendices, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicio en la Empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 26 de este Convenio.

Los premios por antigüedad se computarán a razón de los años de servicio prestados dentro de la Empresa, con las excepciones consignadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en el período de pruebas y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1.º de Enero de 1940, a no ser que por disposición legal o concesión voluntaria de la Empresa se tuviera reconocida mayor antigüedad.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

Art. 31.º Días festivos. — Dada la especial característica de la Prensa se podrá trabajar en aquellas festividades que en el correspondiente calendario laboral, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo, figuren como abonables y no recuperables. Dichos días se abonarán incrementando en un 175 por 100 el salario establecido para cada categoría en el presente convenio, incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría, así como el porcentaje que, en cada momento, se fije a las horas extraordinarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborables los días: Viernes Santo, Corpus Christi, Asunción de Nuestra Señora (15 de Agosto), día de Nochebuena (24 de Diciembre) y día de Nochevieja (31 de Diciembre).

En los casos en que por resolución de la autoridad competente cualquiera de estas fiestas fuese suprimida, o coincidiera con sábado, domingo o lunes, se trasladará su disfrute a otra fecha festiva, negociándose de forma anual al confeccionarse el calendario festivo en todo caso entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 32.º Pagas extraordinarias. Como parte integrante de su salario, los trabajadores de DIARIO DE BURGOS, S. A., tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de Verano y Navidad. Se percibirán antes del día 30 de Junio y día 15 de Diciembre y serán equivalentes al importe de una mensualidad del sueldo o salario. A efectos de determinación del salario, se entenderá como tal el base o el mayor que reglamentariamente satisfaga la Empresa, incrementado con el Plus de antigüedad.

Art. 33.º Gratificación extraordinaria del mes de Octubre. Dentro de la primera quincena del mes de Octubre, el personal afectado por este pacto, percibirá una gratificación en la cuantía siguiente:

a) Grupo primero. Comprende a aprendices de primero, segundo y tercer año, botones, repartidores, aspirantes de 17 años, así como limpiadoras, en cuantía de 24.200 pesetas.

b) Grupo segundo. Comprende auxiliares, telefonistas, almacereros, cobrador pagador, subalternos, no comprendidos en el grupo primero, oficiales de tercera, peones, atador y distribuidor de puestos, en cuantía de 46.000 pesetas.

c) Grupo tercero. Comprende al resto del personal en cuantía de 67.800 pesetas.

Art. 34.º Beneficios. Por el concepto de participación en beneficios, la Empresa abonará al personal afectado por el presente Convenio, el ocho por 100 sobre el salario real percibido durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de Verano y Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la Empresa, los que percibirán los devengos pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

## CAPITULO V

### Vacaciones, enfermedad y accidente, permisos, servicio militar y suplencias

Art. 35.º Vacaciones. Todo el personal afectado por el presente convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales, preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. De no ser posible en estos meses, los trabajadores percibirán una gratificación de 9.000 pesetas. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia:

Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo de la Empresa, excepto en los meses de Julio y Agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB o BUP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de Julio y Agosto, de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo en la Empresa.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de Marzo.

Art. 36.º Se considerarán permisos reglamentarios los que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

a) Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterrumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si ésta coincidiera con un día no laborable el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales abonables a elección del interesado.

c) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales abonables.

e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de permiso abonable y un día natural abonable si el fallecimiento fuese de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes públicos, sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de permiso abonable.

h) Se abonará el oportuno permiso para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en los casos previstos en el apartado b) los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días y en los que se contemplan en el apartado e) hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan y de dos días naturales para el segundo de dichos grupos.

Tendrán el carácter de permisos particulares no abonables, que la Empresa procurará conceder, previo estudio del motivo, y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, y otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La Empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art. 37.º Servicio Militar. Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servicio militar, y dos meses más, computándoseles tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquellos que se encuentran en esa situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la Empresa, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al cincuenta por 100 del salario-base fijado por el presente Convenio.

Los que, reuniendo iguales requisitos, tengan reconocidos en la Cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo, percibirán una gratificación equivalente al total del salario-base fijado a su categoría.

Si el trabajador fijo no se reincorporara a su puesto en el plazo de dos meses señalado en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la Empresa.

Art. 38. Suplencias. — El personal de DIARIO DE BURGOS, SOCIEDAD ANONIMA, en su sección Prensa se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos, enfermedades y accidentes, de la siguiente forma:

a) Las suplencias por vacaciones y permisos, se realizarán siempre que sea posible dentro de la jornada, efectuándose el esfuerzo necesario para suplir las ausencias que por estas causas se produzcan. Remitiéndose para casos excepcionales a lo previsto en el artículo 12 del vigente convenio.

b) Por enfermedad y accidente de trabajo, la Empresa abonará por este concepto un plus de asistencia consistente en 2.100 pesetas mensuales incluido el mes de vacaciones y se descontarán 70 pesetas por día que no se asista al trabajo.

En las suplencias derivadas por sanciones impuestas por la empresa a los trabajadores, el importe de éstas irá a engrasar el fondo social del artículo 40.

Para la realización y percepción, así como para las dudas derivadas de estos dos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente Convenio.

#### CAPITULO VI

#### MEJORAS SOCIALES

Art. 39. — La Empresa, durante el período de vigencia del presente Convenio, concederá una asignación económica que se destinará a un fondo encaminado al fomento de actividades culturales, deportivas y recreativas. La aplicación y distribución de gastos se llevará a cabo por la Comisión paritaria prevista en el artículo octavo del presente Convenio.

Art. 40. Comité de Seguridad e Higiene. — El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros, elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, continuarán reuniéndose como mínimo una vez al mes en los locales de la Empresa.

Eventualmente o con carácter periódico podrán asistir a sus reuniones otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir o informar en las mismas.

Art. 41. Póliza de Seguros de Vida. — La Empresa, durante la vigencia del presente Convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

Art. 42. Dote por matrimonio. — Los trabajadores que llegando más de tres años al servicio de la Empresa contraigan matrimonio se les abonará una gratificación de veinte mil pesetas o una cantidad igual a la que conceda el Organismo estatal competente, cuando ésta sea superior a aquélla.

Art. 43. Jubilación. — En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la Empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 y el cien por ciento del sueldo de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

— a los 20 años de servicio, 62.100 pesetas.

— a los 30 años, 92.000 pesetas.

— a los 35 años, 110.500 pesetas.

— a los 40 años, 125.400 pesetas.

— a los 50 años, 154.100 pesetas.

B) Trabajadores en régimen de jornada reducida:

— Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

#### Percepciones extrasalariales

Art. 44. Ropa de trabajo. — A todo el personal de Talleres, Cierre y Administración que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa se le dotará de ellas.

Al personal de Rotativa se le proveerá anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con este artículo se le facilite la prenda le será obligatorio su uso.

#### CAPITULO VII

#### PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 45. — Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la Empresa concederá premios a los trabajadores que cumplan 20 años de permanencia continuada en DIARIO DE BURGOS, S.A., y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real; otra igual a los 30 años y otra de idéntica cuantía a los 40 años.

Art. 46. Faltas y sus clases. — Todo acto u omisión de un trabajador contra la disciplina o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Art. 47. Faltas leves. — Son faltas leves las siguientes:

1.º La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono sin causa justificada del servicio, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio.

9.º Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 48. Faltas graves. — Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que ésta se considere como grave.

2.º Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.º No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.º Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará muy grave.

7.º Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquél.

8.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10.º La reincidencia en faltas leves aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

11.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12.º Incurrir los correctores tipográficos, reiteradamente en erratas u omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolle su trabajo no justifique tales erratas u omisiones.

13.º La blasfemia habitual.

Art. 49. Faltas muy graves. — Se considerarán como tales las siguientes:

1.º Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios, herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra empresa.

2.º El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar defectos, en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho, que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez manifiesta durante el servicio.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

8.º Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

9.º Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10.º Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11.º Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12.º La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13.º El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.º La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 50. — Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

Despido.

Cuando en un procedimiento de despido se aprecie la existencia de falta muy grave y el trabajador hubiera sido anteriormente sancionado en el plazo de los 18 últimos meses por la comisión de dos o más faltas muy graves, el Magistrado de Trabajo podrá estimar, aunque no fuera sanción prevista para aquélla, que existe justa causa para despido.

Art. 51. — El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo, que puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas.

La Empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los 60 días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 52 Tramitación. — Corresponde al jefe de la Empresa, o a la persona en que delegue, previo informe del Comité de Empresa, la facultad de imponer sanciones por faltas leves.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Jefatura de la Empresa, serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo. La sanción de las faltas graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy graves, exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 53 Abuso de autoridad. — Cuando un superior realice un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndose el oportuno expediente, en el cual intervendrá el Comité de Empresa.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Jefatura de la Empresa, para lo cual lo ad-

vertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

Art. 54. — Sanciones a la Empresa. — El conocimiento y sanción de las infracciones de la normativa laboral, por parte de la Empresa corresponde a la autoridad laboral competente, mediante la tramitación del oportuno expediente.

#### CAPITULO VIII

##### Disposiciones transitorias

Art. 55. — A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral

de Trabajo de Prensa, de 9 de Diciembre de 1976 y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Art. 56. — Vinculación a la totalidad. — Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción.

Burgos, 30 de enero de 1985.

### Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y los artículos 125 y 151 del Reglamento del Planeamiento, y al haber adquirido un suficiente grado de desarrollo los trabajadores de redacción en su fase provisional las normas subsidiarias de Planeamiento de todo el Término Municipal de Castrillo de la Vega, las mismas han sido aprobadas provisionalmente por esta Corporación Municipal con fecha 2 de marzo de 1985, y las mismas se someten a información pública durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo período podrán ser examinadas las mismas por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas de oficina y formular por escrito cuantas sugerencias o alternativas que estimen oportunas contra las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de la Vega, 2 de marzo de 1985. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión plenaria de 29 de enero de 1985, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad, con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6-2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985 se halla expuesto al público dicho presupuesto en la Secretaría de esta entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación que podrán presentar los interesados legitimados, a tenor de la normativa de aplicación.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto Ley 40/81.

Canicosa de la Sierra, a 25 de febrero de 1985. — El Alcalde, Nicolás Benito Ureta.

### Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

La Corporación Municipal que preside, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1984, adoptó el acuerdo de instruir expediente para desafectar de servicio público los bienes urbanos que seguidamente se detallan, de las entidades menores disueltas:

Hierro. — Casa de Concejo.

Lechedo. — Casa de Concejo.

Quintana Entrepeñas. — Escuela.

Quintanillas (Las). — Horno pan cocer.

Valmayor. — Horno de pan cocer.

Valmayor. — Casa de Concejo.

Lo que se publica a fin de que en el plazo de un mes se puedan formular las reclamaciones que se consideren oportunas, a cuyo efecto se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, todo ello en cumplimiento del artículo 8.º, párrafo 2.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955.

Merindad de Cuesta-Urria, a 5 de marzo de 1985. — El Alcalde, Abilio Alonso.

### Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón sobre el Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos del año 1985 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles a efectos de examen y oír reclamaciones.

Sargentos de la Lora, a 1 de marzo de 1985. — El Alcalde, Leoncio Ruiz.

### Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

La Corporación que preside, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, adoptó el acuerdo de aprobación de la Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1984, la Cuenta General del Patrimonio Municipal, La Cuenta General de Caudales, La Cuenta General de Valores, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1984.

A los efectos dispuestos en la vigente Ley de Régimen Local se exponen al público, por espacio de 20 días hábiles, en la Secretaría Municipal para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones en la forma determinada por dicha ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamayor de Treviño, a 4 de marzo de 1985. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público que en el plazo de 15 días, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar reclamaciones en las oficinas Municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa «Moncu, S. A.», contratista de las obras de «Construcción de 170 nichos sepulcrales en el Cementerio Municipal» de esta ciudad de Miranda de Ebro, cuyas obras le fueron contratadas por concierto directo en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 22 de septiembre de 1983, en garantía de las cuales dicha empresa tiene constituida una fianza de 156.167 pesetas.

Miranda de Ebro, a 2 de marzo de 1985. — El Alcalde, Julián Simón Romillos. 1629.—2.175,00